



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 24 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar en la presente causa **FSM 56288/2029/TO1/2** caratulada "**LEGAJO DE EJECUCIÓN DE JUAN MANUEL PRADO**" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, las resoluciones en las cuales fue consignado erróneamente el número de documento del encartado **JUAN MANUEL PRADO**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 30 de noviembre de 2022 se dispuso "... I) *SUSPENDER A PRUEBA* por el término de *DOS AÑOS* el proceso seguido contra *JUAN MANUEL PRADO*, de las demás condiciones personales mencionadas en el encabezamiento (arts. 76 bis y 76 ter del Código Penal). **II)** *ESTABLECER* las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir durante el término acordado: a) *fijar residencia y anotar al tribunal de su modificación*; b) *someterse a la supervisión del Patronato de Liberados*; c) *realizar un total de ciento ochenta horas de tareas comunitarias no remuneradas en favor del en favor del Templo Evangélico "Casa De Dios Puerta Del Cielo", sito en la calle 117 nro. 2329 de la localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires*".

Ello respecto de Juan Manuel Prado de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. 36.177.920, nacido el día 12 de julio de 1991 en la Ciudad de General San Martín, partido



homónimo, provincia de Buenos Aires, hijo de Miguel Ángel y Susana Beatriz Pajón, de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, domiciliado en la calle Vicente López y Planes nro. 5395 de la localidad de Villa Bonich, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Asimismo, con fecha 20 de diciembre de 2024 se resolvió "...I. *EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL ejercida contra JUAN MANUEL PRADO en orden al delito de "...adquisición de equipos celulares a sabiendas de su procedencia ilegítima, con ánimo de lucro -reiterado en dos oportunidades- (arts. 45 y 55 del Código Penal de la Nación, art. 12 y 13 de la ley 25.891)"*, en calidad de autor. II. *SOBRESEER en la presente causa FSM 56288/2019/TO1/2 a JUAN MANUEL PRADO (artículos 335, 336, inciso 1º del CPPN y 76 ter del Código Penal)*. III. *DISPONER el levantamiento de la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta respecto de JUAN MANUEL PRADO*".

En ambas oportunidades se libraron las comunicaciones pertinentes, consignándose allí los datos filiatorios mencionados.

II. Sin embargo y conforme lo informado por el Dr. Pablo Gustavo Ghirlanda en fecha 9 y 13 de abril pasados, el número de documento nacional de identidad de su defendido resulta ser 36.175.920 y no el que había sido consignado en ambas resoluciones y posteriores comunicaciones (36.177.920).

III. Por ello y sin perjuicio del plazo que establece el art. 126 del C.P.P.N. es necesario aclarar las resoluciones dictadas el 30 de noviembre de 2022 y 20 de diciembre de 2024 haciendo constar en las mismas el correcto número de documento nacional de identidad de Juan Manuel Prado -36.175.920-.

Finalmente, en las nuevas comunicaciones que se libren al efecto, se deberá hacer saber que el titular del



documento nacional de identidad 36.177.920 no se encuentra imputado en el presente legajo.

Por ello y en mi carácter de juez de ejecución

RESUELVO:

I. ACLARAR las resoluciones de fechas 30 de noviembre de 2022 y 20 de diciembre de 2024 en los términos dispuestos en el considerando III de la presente, estableciendo que número de documento nacional de identidad de Juan Manuel Prado resulta ser 36.175.920 (art. 126 C.P.P.N.).

II. HACER SABER mediante las comunicaciones de estilo que el titular del documento nacional de identidad 36.177.920 no se encuentra imputado en el presente legajo.

Regístrese, tómese razón y notifíquese.

Ante mí:

Se libraron cédulas de notificación electrónica. Conste.

Se libraron oficios. Conste.

